

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que el Despacho Comisorio No. 062 librado el 21 de noviembre de 2018 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por MIRIAM ESCUDERO BALOCO contra BRIGITH ADRIANA GRISALES HINCAPIÉ, radicado 05266 31 03 003 2017 00282 00, fue devuelto por el INSPECTOR DE POLICÍA DE SAN ANTONIO, **el pasado 23 de octubre de 2019** (consta de 35 folios), a quien mediante auto de sustanciación No. 1100 dictado el 17 de mayo de 2019, este Despacho Judicial ordenó comisionarle directamente, siendo lo correcto al Alcalde del Municipio de Rionegro.

Mediante memorial del 31 de octubre de 2019, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ISABEL ARAMBURO, solicitó que éste Despacho comisiona a quien corresponda para llevar a cabo diligencia de secuestro ordenada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-99060

Rionegro- Antioquia, 19 de agosto de 2020.

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO NO. INTERNO 06/2019 DESPACHO COMISORIO NO. 062 RADICADO DEL COMITENTE 2017 00282
DEMANDANTE	MIRIAM ESCUDERO BALOCO
DEMANDADO	BRIGITH ADRIANA GRISALES HINCAPIÉ
RADICADO:	05266 31 03 003 2017 00282 00
SUSTANCIACIÓN	832
ASUNTO:	Comisiona al Alcalde del Municipio de Rionegro

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, dese cumplimiento a la presente comisión, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado.

En consecuencia, y dadas las facultades de subcomisionar otorgadas por el comitente mediante auto del 21 de noviembre de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso inciso

tercero, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, para la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-99060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de la demandada, a quien se le concede facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y todo lo pertinente con la diligencia y de **SUBCOMISIONAR** en los funcionarios de policía a su cargo.

En el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, aparece el secuestre designado en este asunto.

La diligencia de secuestro deberá realizarse conforme a las reglas generales contenidas en el art. 595 del CGP.

atendiendo lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estableció que entre el 16 y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes**, no se libraré el Despacho Comisorio para que materialice la orden impartida, hasta tanto tal autoridad disponga otra cosa diferente en relación con las diligencias de secuestro de bienes.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ